



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

---- **SENTENCIA NUMERO: NOVENTA Y NUEVE (99).**-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho **(28)** días del mes de Febrero del año **Dos Mil Veintiuno (2021)**.-----

---- **VISTOS** para resolver sobre **ADJUDICACIÓN** dentro los autos del expediente número **00118/2010**, relativo al **Juicio Sucesorio TESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **\*\*\*\*\***, denunciado por el **C. \*\*\*\*\***; y,-----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

---- **ÚNICO.-** Mediante resolución de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diez**, este Órgano Jurisdiccional se pronunció sobre la declaración de herederos siendo reconocida provisionalmente como heredera **UNIVERSAL** la **C. \*\*\*\*\***, en términos de la cláusula PRIMERA del citado testamento; a quien a su vez se impuso la obligación contenida en la cláusula SEGUNDA de dicho documento testamentario, por cuanto hace a la venta del bien inmueble ahí descrito y con el producto de la venta y en su momento procesal; deberá pagar las deudas contraídas por el de cujus que ascienden aproximadamente a la cantidad de **\*\*\*\*\*** Asimismo, atendiendo a la cláusula Tercera de tal documento testamentario, se reconoció provisionalmente como heredero en forma de legado al señor **\*\*\*\*\***, en los términos ahí descritos y se reconoció como albacea a la **C. \*\*\*\*\***, en términos de la cláusula cuarta de la disposición testamentaria otorgada por el de cujus, posteriormente, por resolución de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se declaró valido definitivamente el Testamento Público abierto, otorgado por el acaecido **\*\*\*\*\***, reconociéndose como heredera **UNIVERSAL** a la **C. \*\*\*\*\***, en términos de la cláusula PRIMERA del citado testamento; a quien a su vez se impone la obligación contenida en la cláusula SEGUNDA de dicho documento testamentario, por cuanto hace a la venta del bien inmueble ahí descrito

y con el producto de la venta y en su momento procesal; deberá pagar las deudas contraídas por el de cujus que ascienden aproximadamente a la cantidad de \*\*\*\*\* Asimismo, atendiendo a la cláusula Tercera de tal documento testamentario, se reconoció como heredero en forma de legado al señor \*\*\*\*\* , en los términos ahí descritos y se reconoció como albacea, de la presente sucesión al C. \*\*\*\*\* , atendiendo a la resolución dictada en fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, dentro del Incidente de Remoción de cargo de Albacea, formulado en autos, determinación que actualmente se encuentra firme, pues los beneficiarios consintieron los términos de la misma, al no haberse inconformado con los puntos de esta última resolución.- Consta en autos, que en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptado el cargo de **ALBACEA** que le fuera conferido al C. \*\*\*\*\*.- Seguidamente se tuvo al albacea dando cumplimiento a la Sección Segunda, presentando el **INVENTARIO Y AVALÚO** de los bienes que forman la presente sucesión, mismo que mediante auto de fecha **ocho de febrero de esta anualidad**, se aprobó de plano, en la inteligencia de que sí aparecen nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.- Mediante proveído de fecha **diecisiete de febrero del año en que se actúa**, se omitió la tercera y cuarta sección, y por así corresponder al estado de los autos, se ordeno en consecuencia a traer el expediente a la vista a fin de resolver sobre la **ADJUDICACIÓN** del acervo hereditario, a lo que se procede a dictarla en los términos siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S :** -----

---- **PRIMERO.-** El artículo 2809 del Código Civil vigente, en el Estado, prescribe: “**APROBADO EL INVENTARIO... EL ALBACEA DEBE ENSEGUIDA HACER LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA...**”-----



---- En este caso, tenemos que el caudal hereditario se integra, con el siguiente bien: **\*\*\*\*\***, tal inmueble tiene un valor catastral de \$**\*\*\*\*\*** (**\*\*\*\*\***) como lo acredita con el Avalúo Pericial emitido por la **\*\*\*\*\***.-----

---- **SEGUNDO.-** En el derecho sustantivo, el procedimiento sucesorio, es el medio a través del cual se hace reconocimiento de herederos cuando **el** autor de la sucesión puede expresar oportunamente su voluntad Testamentaria para la transmisión de su patrimonio, en este caso, en la Primera Sección de la **Sucesión Testamentaria** a bienes del extinto **\*\*\*\*\***, en complemento con la resolución interlocutoria de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno** se reconoció como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la masa hereditaria, conforme a la **cláusula PRIMERA** del documento testamentario al **C. \*\*\*\*\***; a quien a su vez se impuso la obligación contenida en la **cláusula SEGUNDA** de dicho documento testamentario, por cuanto hace a la venta del bien inmueble ahí descrito y con el producto de la venta y en su momento procesal; se ordenó pagar las deudas contraídas por el de cujus que ascienden aproximadamente a la cantidad de **\*\*\*\*\***. Asimismo, atendiendo a la **cláusula Tercera** de tal documento testamentario, se reconoció como heredero en forma de legado al señor **\*\*\*\*\***, en los términos ahí descritos; por lo tanto, se **ADJUDICA** a favor de **la C. \*\*\*\*\***, el **100% (cien por ciento)** del bien inmueble descrito en el Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la Albacea Testamentaria, en la inteligencia de que atendiendo lo establecido en la **cláusula SEGUNDA** de dicho documento testamentario, por cuanto hace a la venta del bien inmueble ahí descrito y con el producto de la venta y en su momento procesal; deberá pagar las deudas contraídas por el de cujus que ascienden aproximadamente a la cantidad de **\*\*\*\*\***, por tal razón, y atendiendo que del caudal hereditario existe solo dicho bien

inmueble, en consecuencia, se ordena la Protocolización, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirvan como documentos de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente al C. \*\*\*\*\*, para que realice la hijuela correspondiente, siendo a su costa los gastos de dicha Protocolización, para que en su oportunidad se devuelva a este Juzgado copia del testimonio respectivo.-----

--- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 2809, 2819, 2821 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; Así como los diversos 819, 820 FRACCIÓN IV, 821, 826 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y sé: - -

----- **R E S U E L V E :** -----

---- **PRIMERO.-** Se aprueba la **ADJUDICACIÓN** del caudal hereditario de la persona que en vida llevó el nombre de \*\*\*\*\*, en los términos expuestos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.-----

---- **SEGUNDO.-** Se adjudica a favor de la C. \*\*\*\*\*, el **100% (cien por ciento)** del bien inmueble que conforma el inventario raíz, en la forma y términos indicados en el considerando Segundo de la presente resolución.-----

---- **TERCERO.-** En la inteligencia de que atendiendo lo establecido en la cláusula **SEGUNDA** de dicho documento testamentario, por cuanto hace a la venta del bien inmueble ahí descrito y con el producto de la venta y en su momento procesal; deberá pagar las deudas contraídas por el de cujus que ascienden aproximadamente a la cantidad de \*\*\*\*\* -----

---- **CUARTO.-** Atendiendo el contenido de la cláusula **TERCERA** de dicha disposición testamentaria, se lega al C. \*\*\*\*\* en la forma siguiente: \*\*\*\*\*

---- **QUINTO.-** A resultas de lo esgrimido en el presente fallo, se ordena la Protocolización los derechos antes descritos, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente, al **C. \*\*\*\*\*** para que realice la hijuela correspondiente.-----

---- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS  
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR  
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----

✱TRI

L'CTG / L'SMB / TRI

*El Licenciado(a) TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (99) dictada el (LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2022) por el JUEZ, constante de (SEIS) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.